

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MAZARAMBROZ

En sesión plenaria celebrada el día 23 de diciembre del 2010, se acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los caminos públicos de Mazarambroz, por lo que de conformidad con la legislación en vigor, queda expuesta al público durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobada la mencionada ordenanza, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS PUBLICOS DE MAZARAMBROZ

Capítulo I.- Objeto.

Artículo 1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4 a) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos del municipio de Mazarambroz, en tanto que bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter público.

Artículo 2.- Están recogidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza todos los caminos de uso público de titularidad municipal, y específicamente los descritos en el Catálogo de Caminos Públicos de este municipio que apruebe la Corporación, así como aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos para su inclusión, sean de nueva creación o se obtengan por cualquier medio jurídico, previa aceptación del pleno de la Corporación. Cuando el caso lo requiera se utilizará la facultad de recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

De esta ordenanza quedan excluidas las vías pecuarias de este término municipal. Las mismas tienen su propia legislación que las ampara, las protege y las conserva desde siempre.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo I de la presente ordenanza, siendo sus características las que en él figuran, clasificados por órdenes según su importancia (primero, segundo y tercer orden)

Los de primer orden.- Diez metros de ancho con ocho metros, al menos, de firme.

Los de segundo orden.- ocho metros de ancho con seis metros, al menos, de firme.

Los de tercer orden.- seis metros de ancho con cuatro metros, al menos, de firme.

Los criterios para la clasificación de los caminos son:

Para el de primer orden:

Nos comunican con otras poblaciones.

Comienzan en el casco urbano.

Para los de segundo orden:

Conectan dos caminos de primer orden entre sí.

Conectan un camino de primer orden con otro de segundo orden.

Para los de tercer orden:

Conectan caminos de segundo orden.

Sirven exclusivamente para el acceso a heredades (olivares, ...).

Capítulo II.- Uso

Artículo 3.- La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como animales y vehículos.

Por todo ello queda prohibido impedir el libre acceso de paso por ellos, incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin efecto sea el de no permitir el uso general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Artículo 4.- No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público.

Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando, por actos u omisiones que le sean imputables, causen obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 5.- La Administración municipal podrá acordar la imposición de contribuciones especiales cuando de la ejecución de las obras que se precisen para su mantenimiento o mejora resulte la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas.

Artículo 6.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio y de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos y otros fines similares.

El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil

Artículo 7.- Toda actuación que suponga una alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público, cerramiento y otros, está sometido a autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio de público que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8.- Esta sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal.

La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto a las características del camino y alineación del vallado respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a la legislación urbanística y la presente ordenanza. Estas licencias quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladas en la legislación urbanísticas estando sujetas, además, al impuesto sobre construcciones.

Las distancias mínimas de edificación y vallado respecto al eje del camino, serán las siguientes.

a) Línea de vallado con alambra o similar:

A cinco metros del eje central de camino

b) Línea de vallado con material con ladrillos o similar, se fijarán por el pleno del Ayuntamiento, y en ningún caso dicha alineación será inferior a la descrita en el apartado a) del presente artículo.

Artículo 9.- Se considerará así mismo del dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales tales como apeaderos, abrevaderos y análogos.

Capítulo III.- Licencias.

Artículo 10.- En el otorgamiento de autorización de actos y ocupaciones descritas en el artículo 8, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, como fines de camino público pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes graduando las restantes según el criterio de la actuación o ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo prioritario al respecto de las características del camino. En ningún caso entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo.

Artículo 11.- No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de uso en los caminos, quedando en todo caso condicionada a la comprobación de su procedencia y la obtención de previas licencias.

Artículo 12.- la autorización o licencia se entiende otorgada salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 13.- toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o utilización privada del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañado de:

Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.

Plano de ubicación.

Artículo 14.- El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones, previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 15.- Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la salida o entrada de animales deberá necesariamente, poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves o candados que impidan su rápida apertura al usuario.

Artículo 16.- las autorizaciones podrán revocarse en los siguientes casos:

Por impago de las tasas o precios públicos que procedan o por infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la legislación estatal autonómica reguladora de la materia.

Por razones excepcionales de orden de interés público que así lo aconsejen.

Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

Capítulo IV.- Control. infracciones y sanciones.

Artículo 17.- Cualquier infracción a lo establecido en esta ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento esta quedará, inmediatamente, sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga un uso privado, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obra de las descritas en el artículo 8 ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el establecido en la

legislación urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta ordenanza

Artículo 18.- Todo lo anterior queda condicionado a que no entre en contradicción con las Normas Subsidiarias de esta localidad y toda la legislación aplicable en esta materia que tenga rango superior a la ordenanza.

Disposicion transitoria.

Para las ocupaciones o actuaciones existentes en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza queda fijado el plazo de un año para que los interesados procedan a solicitar las autorizaciones correspondientes.

Disposicion final.

La presente Ordenanza, que consta de dieciocho artículos, una disposición transitoria, una disposición final y un anejo, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto integro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985,2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I.- INDICE y CLASIFICACION DE CAMINOS CATALOGO DE CAMINOS PUBLICOS

Caminos de primer orden:

1. Camino a Sonseca.
2. Camino a Toledo.
3. Camino de Layos.
4. Camino de Cuerva.
5. Camino de Casasbuenas.
6. Camino de Pulgar.
7. Camino de Noez.
8. Camino de Ventas.
9. Camino del Común.
10. Camino del Rey.
11. Camino de Ajofrín.
12. Camino de Carretilleros.
13. Camino de la Sierra.
14. Camino del Rincón de la Garganta (desde San Martín hasta el Risco del Amor).
15. Camino de la Dehesa.
16. Camino Cerro Moreno.
17. Camino de la Gitana.

Caminos de segundo orden:

1. Camino La Veredilla.
2. Vereda de la Culebra (desde Cañada hasta fin del término).
3. Camino del Canto del Pollo a Camino de Pulgar-Cuerva.
4. Camino de las Eras (desde el Camino de Casasbuenas a Camino de Pulgar-Cuerva).
5. Camino desde Casasbuenas a Ajofrin.
6. Camino de Maricorreas.
7. Camino desde Layas a la Higuera y Palazuelos.
8. Camino de Palazuelos.
9. Camino de la Alamedilla.
10. Camino del Roedero.
11. Camino de Pulgar al Convento, hasta Camino del Rincón de la Garganta.
12. Vereda del Fraile.
13. Vereda de Cuesta Bermeja.
14. Camino del Madrofioso.
15. Camino del Portijuelo.
16. Camino de Puerto Terrizo
17. Camino de la Cañada.
18. Camino de la Naciente
19. Camino de Valondo.
20. Camino del Conde a Toledo.
21. Camino de Casasbuenas a Casa de Rojas.
22. Camino de Cuerva al Convento (enlaza con Camino de Pulgar).
23. Camino de la Alcantarilla.

Caminos de tercer orden:

1. Camino del Almendral.
2. Camino San Juan.
3. Camino del Calvario.
4. Camino de Patón.
5. Camino del Cementerio.
6. Camino de los Praejones.
7. Camino desde el de la Sierra a El Larguillo y al Horno Chocolate.
8. Camino de la Mata.
9. camino del Horno Chocolate a Pozos Layos.
10. Camino del Concejil.
11. Vereda de los Lobos.
12. Verdeda de los Corrales.
13. Camino de la Huerta Guerrero.

14. Camino del Guijo.
15. Camino de la Colada.
16. Camino de San Gregorio.
17. Camino de los Monteros (desde el inicio del término al Camino Común).
18. Camino Los Plantíos.
19. Camino de las Olivas de Culillo.
20. Camino La Correa.
21. Camino de la Puebla (desde el Camino Común a la vereda del Fraile.)

Mazarambroz 29 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Blas Felipe Fernández Sánchez.

N.º I.-40